



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAIME HUMBERTO GALEANO GARZON
Demandado	LUIS ANTONIO EGEA ELJACH
Radicado	05001 31 03 013 2021 00224 00
Asunto	Inadmite por segunda vez

No obstante haberse allegado memorial con el cual se pretendía subsanar los motivos de inadmisión señalados en auto del pasado 16 de julio de 2021, observa esta judicatura que se hace necesario inadmitir por segunda vez el libelo, por advertir el despacho que la entidad accionante no cumplió a cabalidad con lo requerido en el auto previamente referido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se servirá poder debidamente conferido en términos de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del C.G. del P., o, del artículo 5 del decreto 806 del 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que el poder aportado no cumple con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no proviene del correo electrónico del demandante¹ y tampoco acredita los requisitos contenidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P.; en tanto el documento adosado mediante digitalización no contiene presentación personal.

Finalmente, respecto al memorial del 03 de agosto de 2021, obrante en el archivo No. 02 del cuaderno de medidas, se le dará tramite una vez la parte actora cumplan

¹ Artículo 5 poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación se podrán conferir mediante mensaje de datos.....

los requisitos señalados en el presente proveído y se libre mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir por segunda vez la presente demanda ejecutivo de mayor cuantía promovida por JAIME HUMBERTO GALEANO GARZON, en contra de LUIS ANTONIO EGEA ELJACH.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

A.T.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Civil 13 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**420e8801a7e14b07dd540268e702e565a6bdcde3f1a8aae1962e3eb9f11
ac35d**

Documento generado en 15/06/2021 09:02:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Civil 13 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f57ed6b369add95ca23aa3a3b4ebe7502ac384c1cd26715b5a57a7127
34ff30d**

Documento generado en 06/08/2021 12:01:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**